



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE SALUD,  
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

MENDOZA, 05 OCT 2020

RESOLUCION N° 002248

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, el Decreto-Acuerdo N° 700/20 y sus sucesivas prórrogas, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación al COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, partiendo del diferente impacto y desarrollo de la pandemia en el territorio de la Nación, se dispuso la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria. 2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria" del virus SARS-CoV-2. 3. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo";

Que el Artículo 3° de la norma citada, en su parte pertinente dispone que "a la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2° del mismo, los siguientes lugares: ...Todos los departamentos de la Provincia de Mendoza...";

Que en el Artículo 5° se establecen las "Reglas de conducta generales" y en el Artículo 7° la posibilidad de realizar actividades deportivas, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el Artículo 5° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas. Asimismo, otorga la potestad a las autoridades provinciales para dictar los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el mismo;

Que por Decreto-Acuerdo N° 700/20 el Gobernador de la Provincia de Mendoza facultó a los Ministros del Poder Ejecutivo a disponer nuevos protocolos para actividades vinculadas con su ámbito de competencia;

REDACTOR
SUPERVISION
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARIA



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE SALUD,  
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

- 2 -

RESOLUCION N° 002248

Que por Decreto-Acuerdo N° 1078/20 se dispuso el cierre de los clubes hasta las veinticuatro (24) horas del día 22 de setiembre de 2020 en el núcleo urbano del área metropolitana del Gran Mendoza -comprensiva de los Departamentos Las Heras, Ciudad de Mendoza, Godoy Cruz, Guaymallén, Maipú y Luján de Cuyo-;

Que por Decreto Acuerdo N° 1167/20 se prorrogó las medidas adoptadas por Decreto Acuerdo N° 1078/20 hasta tanto se emita una nueva norma modificando lo establecido en el presente decreto. Asimismo, se autorizó a los Ministros del Poder Ejecutivo, en el ámbito de las competencias que les asigna la Ley N° 9206, a emitir todas las normas complementarias que resulten necesarias;

Que la Ley N° 9206, en su Artículo 19, otorgó al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes la facultad de "fomentar, apoyar y controlar el desarrollo de las prácticas deportivas con criterios de inclusión y equidad en la Provincia de Mendoza";

Por ello;

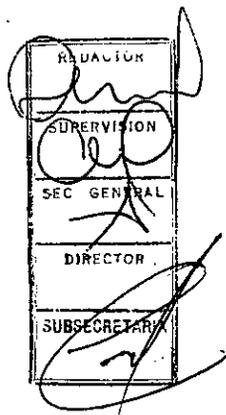
LA MINISTRA DE SALUD,  
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

RESUELVE:

Artículo 1°- Autorizar la apertura de clubes para realizar actividades deportivas, en el núcleo urbano del área metropolitana del Gran Mendoza -comprensiva de los Departamentos Las Heras, Ciudad de Mendoza, Godoy Cruz, Guaymallén, Maipú y Luján de Cuyo-, conforme el protocolo aprobado por Resolución Ministerial N° 1047/20.

Artículo 2° - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.



Farm. ANA MARÍA NADAL  
MINISTRA DE SALUD,  
DESARROLLO SOCIAL y DEPORTES  
GOBIERNO DE MENDOZA